

En el lugar de Berduedo Com.^o de Allande a 12 de
as del Mes de Abril del año de mil ochocientos y
ochenta y Nuebe, en presencia de testigos y por
presencia de Escribano que de ello dejó decimos
nosotros Pedro Diaz Argual y Man^o Fr^o vez^{os}
del dicho Berduedo, decimos que por convenien-
cia de ambas partes tratamos que el Man^o Fr^o
da al Diaz un Contrazo de terreno de prado y monte
en el sitio que llamamos Sala presa del Gamayal
que confina con la presa y prado de D^o Pedro Laca-
no y por abajo con tierra del Diaz, y desde el suelo
que debide entre su tierra y la de Gomez por donde
chusa arriba ala Presa segun esta marcada por no-
sotros con unos saleros y que el Fr^o dea de dar
cañil por la cunada de la suya para beneficiar
el terreno que le da y ay le cede con la pensión de,
yudar uno al otro a hacer la Cancelli de por medio
y que el Pedro Diaz a de pagar y satisfacer pa-
or este terreno segun ba dicho una cuarta de cen-
teno actual en cada un año limpio de polvo y
paja y mala semilla y ala puerta de orio, todo
esto para siempre jamas se obligan con sus
personas y todos sus bienes al cumplimiento de
todo lo que ba capitulado y en ello somos conformes
y damos poder a las Justicias para que nos obligen
a cumplir y renuncian todas leyes del Dr^o

1859
10/4

testigos d Man Gomez de Leon y Jose Modry
Jose Villanueva todos de Merced

Manuel Jara

Pedro Diaz
Jara

Man Gomez
de Man

Jose Modry Jose Villanueva

Delprado de Diaz del Jara y de la prima
que le dio Ceban